



BOLETÍN/SP12/2022

Toluca de Lerdo, México; a 12 de abril de 2022

## Sesión Pública No. 12

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las y los Magistrados quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron veintiséis Juicios para la Protección de los Derechos de la Ciudadanía Local, veinticinco de ellos relacionados con las elecciones de autoridades auxiliares de los ayuntamientos en la entidad; destacándose los siguientes:

En relación con el expediente JDCL/202/2022, se impugnó la validez de la elección de la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana, número 17 de la Colonia Copalera-Arenitas, del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, pues a decir de la actora, en un primer momento las planillas a contender en la elección lo eran las identificadas con los colores Naranja, Azul y Guinda, sin embargo, al realizar el escrutinio y cómputo en la elección de mérito, resultó ganadora la planilla Verde; cuestión que vulnera sus derechos, en tanto que no existió un registro en favor de esa planilla; al respecto, el Tribunal Electoral declaró la nulidad de la elección, toda vez que se consideró fundado el agravio, ya que la responsable al rendir su informe circunstanciado reconoce que no existió registro en favor de la planilla Verde.

Por otro lado, en el expediente JDCL/187/2022, diversas ciudadanas impugnaron la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana en el Barrio de Tlatenaguito, Temoaya, Estado de México, toda vez que la responsable les negó elegir a sus representantes, dado que fue por designación; al respecto, el Tribunal revocó la asamblea electiva, toda vez que la responsable impuso a los actuales Delegados, Subdelegados y Consejeros de Participación Ciudadana, ya que no fueron electos por las promoventes o por alguna persona de la citada comunidad con base en sus usos y costumbres.

Ahora bien, por cuanto al JDCL/183/2022, se impugnó la omisión de la autoridad responsable de pronunciarse sobre la validez de la elección, así como el reconocimiento de la planilla ganadora en la comunidad indígena del Barrio de Pothé, Temoaya, Estado de México; en ese sentido, se advirtió de las constancias que obran en autos, que la responsable omitió realizar un pronunciamiento sobre las peticiones formuladas por el actor en diversos escritos para declarar la validez de la elección, así como el reconocimiento de las personas que resultaron electas como Delegados, Subdelegados y del Consejo de Participación Ciudadana de la citada Comunidad, por lo que se determinó ordenar a la responsable emitir a la brevedad una determinación respecto de la verificación de resultados de autoridades auxiliares.

En el juicio ciudadano JDCL/173/2022, el Representante Indígena y el Presidente del Comité Comunitario de Agua Potable de la Comunidad de San Pedro Abajo, Primera Sección de Temoaya, Estado de México, impugnaron de la Comisión Organizadora para la Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, del citado Ayuntamiento, la negativa de permitirles votar y ser votados, así como de elegir libremente a sus representantes tradicionales para el proceso de renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana porque, aunque en principio sólo se registró una planilla de candidaturas en términos de la Convocatoria; lo cierto es que, en el momento en que se informó de dicha circunstancia a la



comunidad, ocurrió una situación irregular, porque la ciudadanía presente manifestó que debía celebrarse la asamblea general para elegir a sus representantes por medio de sus usos y costumbres; al respecto, el Tribunal Electoral revocó la determinación por medio de la cual se declaró ganadora a la planilla violeta y se vinculó al Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, para que, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado el fallo, previa sesión de Cabildo, consulte a la comunidad de San Pedro Abajo, Primera Sección, a fin de que ésta determine de conformidad con su sistema normativo interno, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres:

- a) La forma a través de la cuál elegirían a las y los delegados, subdelegados y miembros del consejo de participación ciudadana;
- b) El método y/o procedimiento de elección;
- c) El lugar, hora y fecha para la celebración de la elección, (la cual no podrá exceder de los diez días naturales siguientes al desahogo de la consulta previa, de ser el caso por usos y costumbres) y;
- d) Quién o quiénes presidirán la asamblea de elección.

Finalmente, en el expediente JDCL/140/2022, la parte actora, quienes se ostentaron como indígenas otomíes vecinos de la localidad colonia Guadalupe Victoria, impugnaron la “*Convocatoria para el Procedimiento de Elección de Autoridades Auxiliares y Comités de Participación Ciudadana para el período 2022-2024 del Municipio de Oztolotepec*”, refirieron la violación a su libre autodeterminación como pueblo y comunidad indígena, en tanto que no se celebró la citada elección a través de usos y costumbres, esto es, mediante asamblea comunitaria, sino a través de voto directo, sin que se realizara una consulta previa por parte de la responsable para saber el método de elección que preferían los integrantes de la comunidad; así como el acta respectiva por la que la Comisión Municipal Transitoria para la Elección de Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, nombró como ganadora a la única planilla registrada.

En tales condiciones, el Tribunal Electoral, advirtió que la responsable transgredió los principios de legalidad, constitucionalidad, así como los derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno de los pueblos indígenas, pues se les impidió votar y ser votados, en el proceso de elección de las autoridades auxiliares y del consejo de participación ciudadana; de ahí que determinó revocar la elección y ordenó previa consulta a la comunidad para que se lleve a cabo la elección de mérito.